

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1494-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Planeación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Izaguirre Francos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Ratificar por parte de la Cámara de Diputados, el Plan Nacional de Desarrollo que el Ejecutivo Federal envíe para su estudio, análisis y dictaminen, en un plazo no mayor a 15 días posteriores de haberlo recibido; una vez ratificado tendrá carácter obligatorio para la Administración Pública Federal. Prever como objetivo de la Planeación Nacional del Desarrollo, fomentar y elevar la competitividad del país. Crear el Instituto Nacional para la Competitividad, el cual contará con un Director General, quien será ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, tendrá como objetivo, la coordinación de acciones, la evaluación de los programas, políticas y medidas para fomentar y elevar la competitividad del país, contará con la representación de los sectores público, privado y social; así como la representación de la Cámara de Diputados. Los datos que sean publicados por el Instituto serán oficiales.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIX-D, en relación con el artículo 26 Apartado A, respecto a la Ley de Planeación; y XXX, en relación con el artículo 90, respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I y II...

Diputados ratificará el Plan Nacional de Desarrollo que el Ejecutivo federal envíe para su estudio, análisis y dictaminen. Una vez ratificado tendrá carácter obligatorio para la administración pública federal. La sesión para la ratificación o aprobación de modificación al Plan Nacional de Desarrollo deberá realizarse a más tardar 15 días posteriores a la presentación por el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

La planeación nacional del desarrollo, además de los objetivos plasmados en este apartado como en las demás leyes en la materia, tendrá que fomentar y elevar la competitividad del país. Para tal efecto, el Estado contará con un instituto nacional para la competitividad, el cual, tendrá como objetivo principal, la coordinación de acciones, la evaluación de los programas, políticas y medidas para fomentar y elevar la competitividad del país, contará con la representación de los sectores público, privado y social; así como la representación de la Cámara de Diputados. Los datos que sean publicados por el Instituto Nacional para la Competitividad serán oficiales.

El Instituto Nacional para la Competitividad contará con un director general, quien será ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. La ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento.

Artículo 74. ...

I. y II. ...

<p>III.- Derogada.</p>	<p>III. Ratificará y, en su caso, aprobará las modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo, el cual será presentado por el Ejecutivo federal conforme al procedimiento que la ley establezca para tal efecto.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Entrarán en vigor las disposiciones referentes a la ratificación y aprobación de modificaciones por la Cámara de Diputados al Plan Nacional de Desarrollo el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Entrarán en vigor las disposiciones referentes al Instituto Nacional para la Competitividad en un plazo de 180 días posteriores al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 120 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá aprobar la ley reglamentaria del Instituto Nacional para la Competitividad.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman la fracción IV del artículo 1, los artículos 4 y 5, los párrafos segundo y tercero del artículo 6, el artículo 18, y los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales *así como de los pueblos y comunidades indígenas*, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V...

Artículo 40.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática *de los grupos sociales*, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 50.- El Presidente de la República remitirá *el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo*, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, *revisión y adecuaciones* del propio Plan.

IV. Las bases para promover y garantizar la participación **de la Cámara de Diputados en la ratificación y aprobación de modificaciones del plan, así como la participación democrática en los programas a que se refiere esta ley** de los diversos grupos sociales, y los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley; y

V. ...

Artículo 4. Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática **de la Cámara de Diputados** y los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5. El Ejecutivo federal, al tomar posesión como presidente de la República, remitirá **el proyecto del plan a la Cámara de Diputados dentro de los primeros seis meses de su administración, para su ratificación.** En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **la Cámara de Diputados después de recibir el plan deberá ratificarlo en un plazo no mayor a 15 días posteriores de haberlo recibido, en sesión del pleno mediante una votación de dos terceras partes de los miembros presentes. El mismo procedimiento se seguirá para la aprobación de cualquier modificación que sea propuesta por el Ejecutivo federal respecto al plan. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Poder Legislativo podrá formular** las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución del propio plan.

Artículo 6...

En *el mes de marzo* de cada año, el Ejecutivo remitirá a la *Comisión Permanente del Congreso de la Unión* el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las Cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y del *Departamento* del Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 18.- La Secretaría de la *Contraloría* de la Federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, *aprobarse* y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados

Artículo 6. ...

En marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá **al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente** el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las cuentas anuales de la hacienda pública federal y del **gobierno** del Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 18. La Secretaría de la **Función Pública** de la federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Artículo 21. El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, **ratificarse** y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados

<p>a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>...</p>	<p>a tales fines, determinara los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a estas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática. Asimismo, la planeación nacional del desarrollo tendrá como objetivo fomentar y elevar la competitividad del país.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I a XXX...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones XXXI a XXXIV al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Presidir el Instituto Nacional para la Competitividad;</p> <p>XXXII. Proponer a la Cámara de Diputados para su ratificación la designación del director general del Instituto Nacional para la Competitividad;</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. ...</p>	<p>XXXIII. Proponer al Instituto Nacional para la Competitividad políticas, acciones, estrategias y medidas en materia de competitividad; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL